

RESOLUCIÓN No. 11267

23 AGO 2018

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO** para desarrollar la Modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016 y 9555 de 2016, 8282 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Ibagué Departamento de Tolima, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, mediante Resolución No. 1854 de fecha 14 de diciembre de 2011.

Que el numeral 13.5 de la resolución 3899 de 2010, adicionado por el Artículo 3 de la Resolución 8282 de 2017 dispone:

“Licencia de funcionamiento inicial documental. Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o quien haga sus veces, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la ley, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio interadministrativo para la prestación del servicio. La solicitud deberá expresar que se trata de una licencia inicial documental.

Esta licencia se otorgará hasta por el plazo de un (1) año, a la(s) persona(s) jurídica(s) que cumpla(n) con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones.

Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicará a la Dirección Regional competente, el (los) acto(s) administrativo(s) mediante el (los) cual (es) fue (ron) otorgada(s) la(s) misma(s). La Dirección Regional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio del SRPA, con la(s) persona(s) jurídica(s) que cuente(n) con Licencia de Funcionamiento Inicial Documental y certifiquen condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

RESOLUCIÓN No. 11267

23 AGO 2018

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO** para desarrollar la Modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.*

Cumplidos los requisitos anteriores se efectuará la entrega del inmueble para operar la respectiva modalidad, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y los lineamientos técnicos vigentes para la respectiva modalidad.

Una vez entregado el inmueble la Dirección Regional deberá realizar las siguientes visitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos pendientes, así:

Una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico Vigente.

Una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

De estas visitas deberá dejarse actas detalladas con los correspondientes anexos filmicos y fotográficos.

La ejecutoriedad del acto administrativo que contiene la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de éstos no se han cumplido quedará sin efectos el acto administrativo que contiene la licencia de funcionamiento documental inicial."

Que el Representante Legal de la **FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO** mediante comunicación online radicado No. 183 de fecha 17 de agosto de 2018, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial Documental para desarrollar la Modalidad de **CENTRO TRANSITORIO** en el inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 39 A - 77 de la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima.

Que según información suministrada por la Dirección Regional Tolima del ICBF, el inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 39 A - 77, es un inmueble esquinero y cuenta con varias nomenclaturas, siendo la principal la Carrera 5 No. 39 A - 83 y una segunda nomenclatura Carrera 5 No. 39 A - 77 "entrada a las oficinas del CESPAs y al espacio donde funciona la modalidad del Centro Transitorio".

Que sobre el inmueble antes indicado se encuentra suscrito el Convenio Interadministrativo No. 0001 suscrito el 18 de agosto de 2009, celebrado entre la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuyo objeto es: "...aunar esfuerzos institucionales entre el **CONSEJO SUPERIOR, la FISCALÍA y el ICBF** para dar cumplimiento y continuidad a los fines propios de la Ley 1098 de 2006 "por el cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia", con una duración indefinida de conformidad con lo establecida en la cláusula cuarta del mismo.

Que efectuada la revisión documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General se estableció que la **FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos del componente

RESOLUCIÓN No. 11267

23 AGO 2018

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO** para desarrollar la Modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.

financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones., como consecuencia emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un año para desarrollar la Modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas., en el inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 39 A – 77/83 de la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO**, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, para desarrollar la Modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 39 A – 77/83 de la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, sobre el cual se encuentra suscrito el Convenio Interadministrativo No. 0001 de fecha 18 de agosto de 2009, celebrado entre la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Fiscalía General de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuyo objeto es: “...aunar esfuerzos institucionales entre el **CONSEJO SUPERIOR**, la **FISCALÍA** y el **ICBF** para dar cumplimiento y continuidad a los fines propios de la Ley 1098 de 2006 “por el cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar al Director de la Regional Tolima del ICBF para que de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, pueda adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio de la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** y disponer de la entrega del inmueble indicado en la presente licencia a la entidad que certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO. - El Director Regional Tolima del ICBF efectuará la entrega del inmueble para operar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** a la entidad seleccionada, entrega que deberá realizarse a través un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010, el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley -SRPA y el Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.

ARTÍCULO CUARTO. - El Director Regional Tolima del ICBF dispondrá llevar a cabo una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico Vigente.

RESOLUCIÓN No. 11267

23 AGO 2018

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO** para desarrollar la Modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.*

ARTÍCULO QUINTO.- El Director Regional Tolima del ICBF dispondrá llevar a cabo una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- En el evento que la Dirección Regional Tolima del ICBF realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de éstos no se han cumplido el presente acto administrativo quedará sin efectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijese de manera permanente durante la Vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO**, en la sede del domicilio ubicado en la Carrera 5 No 11 – 98. Edificio El Prado. Oficina 202 de la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima copia de la presente Resolución.

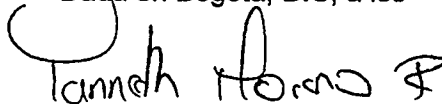
ARTÍCULO OCTAVO. - Advertir que la entidad **FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO**, de la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar a través del Grupo Jurídico de la Regional Tolima del ICBF, la presente resolución al Representante legal de la **FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.


NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los


YANNETH MORENO ROMERO

Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

23 AGO 2018

Proyectó:  Andrea del Pilar Torres Ochoa, Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-498155-7300
Fecha: 2018-08-27 15:50:29
Enviar a: JESUS SUAZA MALDONADO

CORREO CERTIFICADO: 0

73-10000

Ibagué,

Señor
JESUS SUAZA MALDONADO
Carrera 5 N° 11-98 Edificio el Prado oficina 202
Ibague – Tolima

Referencia: CITACION

Sírvase comparecer a la dependencia del Grupo Jurídico del ICBF Regional Tolima dentro de los 5 días hábiles a partir del día siguiente del recibo de la citación, para notificar la Resolución N° 11267 del 23 de agosto de 2018 "por la cual se otorga licencia de funcionamiento inicial documental por el término de un (1) año a la **FUNDACION GRUPO DE APOYO** para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas."



GUILLERMO DIAZ PULIDO
Coordinador Grupo Jurídico

Proyecto: Manuel. Rincon – Abogado Grupo Jurídico

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

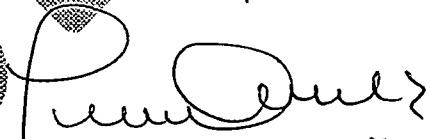
En la ciudad de Ibagué, a los tres (03) días del mes de septiembre del año Dos Mil Dieciocho (2018), **MANUEL JOSE RINCON ROA** Abogado del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, notifiqué personalmente al Señor **JESUS SUAZA MALDONADO**, identificada con la C.C. No 4.899.010, en su calidad de representante legal de la entidad **FUNDACION GRUPO DE APOYO** el contenido de resolución 11267 del 23 de agosto de 2018 la "por la cual se otorga licencia de funcionamiento inicial documental por el término de un (1) año a la **FUNDACION GRUPO DE APOYO** para desarrollar **CENTRO TRANSITORIO** en adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas"

Al notificado se le entrega gratuitamente copia de la citada Resolución advirtiéndole que contra esta procede Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación dentro de los diez (10) días siguiente a la misma.

En constancia firma el notificado.



MANUEL JOSE RINCON ROA
Notificador



JESUS SUAZA MALDONADO
Representante Legal

renuncio a termino

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Tolima, Que el Coordinador del Grupo Jurídico hace constar que se notificó personalmente al Señor JESUS SUAZA MALDONADO, identificada con la C.C. No 4.899.010, en su calidad de representante legal de la entidad FUNDACION GRUPO DE APOYO el contenido de resolución 11267 del 23 de agosto de 2018, la "por la cual se otorga licencia de funcionamiento inicial documental por el término de un (1) año a la FUNDACION GRUPO DE APOYO para desarrollar CENTRO TRANSITORIO en adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas"

Teniendo en cuenta que no se interpuso recurso de resolución 11267 del 23 de agosto de 2018, debido a que el representante legal renunció a términos en su notificación personal, esta queda debidamente ejecutoriada y en firme hoy cuatro (04) de septiembre de 2018.

Guillermo Díaz Pulido
Coordinador Grupo Jurídico
Regional Tolima